

Escripta

Revista de Historia

EL INICIO DE LA INSTITUCIONALIDAD
EN ZACATECAS EN EL CONTEXTO DEL VIRREINATO
AL SURGIMIENTO DEL ESTADO MEXICANO
(UN SEGUIMIENTO DOCUMENTAL
EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO)


THE BEGINNING OF THE INSTITUTIONALITY
IN ZACATECAS IN THE CONTEXT
OF THE VICEROYALTY TO THE EMERGENCE
OF THE MEXICAN STATE (A DOCUMENTARY
FOLLOW-UP IN THE HISTORICAL
ARCHIVE OF THE STATE)

José Arturo Burciaga Campos

[ORCID.ORG/0000-0003-2832-5950](https://orcid.org/0000-0003-2832-5950)

Recepción: 12 de agosto de 2021

Aceptación: 30 de noviembre de 2021



**EL INICIO DE LA INSTITUCIONALIDAD EN ZACATECAS
EN EL CONTEXTO DEL VIRREINATO AL SURGIMIENTO
DEL ESTADO MEXICANO (UN SEGUIMIENTO DOCUMENTAL
EN EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO)**

**THE BEGINNING OF THE INSTITUTIONALITY IN ZACATECAS
IN THE CONTEXT OF THE VICEROYALTY TO THE EMERGENCE
OF THE MEXICAN STATE (A DOCUMENTARY FOLLOW-UP
IN THE HISTORICAL ARCHIVE OF THE STATE)**

José Arturo Burciaga Campos¹

Resumen

Se da cuenta sobre los contenidos de contados pero sustanciales documentos históricos resguardados en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas que tratan de las disposiciones jurídicas y de Derecho en el contexto del surgimiento del Estado mexicano y de sus primeros estados libres y soberanos, entre ellos el de Zacatecas. Se toma como punto de partida la primera legislación y sus contextos políticos y sociales, después de la consumación de la independencia de México en el año de 1821.

Palabras clave: Derecho mexicano; Zacatecas; año de 1821; aplicación de la justicia; archivo histórico

Summary

It gives an account of the contents of few but substantial historical documents preserved in the Historical Archive of the State of Zacatecas that deal with the first legal and provisions in the context of the emergence of the Mexican State and its first free and sovereign states, among them that of Zacatecas. The first legislation and its political and social contexts are taken as a starting point, after the consummation of Mexican independence in 1821.

Keywords: Mexican law. Zacatecas. Year of 1821, Application of justice. Historical archive.

¹ Doctor en Geografía e Historia. Profesor de la Universidad Autónoma de Zacatecas (México).

Con un rey a dos mil leguas de distancia,
cercado siempre de aduladores y embusteros (...) ¿Qué
esperanzas podríamos tener de sanar de nuestras
enfermedades políticas?
(Fray Francisco García Diego. Sermón
pronunciado en el Colegio Apostólico
de Propaganda Fide, de Guadalupe, de
Zacatecas, 11 de noviembre de 1821) (Terán, 2006, p. 47).

Introducción

El Archivo Histórico del Estado de Zacatecas comenzó su andadura en el año de 1989 y en diciembre de 1991 fue instituido oficialmente. Los orígenes de esta institución —como los de la mayoría de los acervos históricos documentales del país— se remontan a la primera mitad del siglo XIX. Cerca de 1837 ya se tenía un archivo general del estado, el cual se encontraba en la denominada Casa del Estado Libre y Federado de Zacatecas. En 1871, el gobernador del Estado, Gabriel García, hijo de Francisco García Salinas, presentó una iniciativa de ley ante el Congreso del Estado, denominada Proyecto de Reglamento Económico-Político del Estado, destacando la importancia de la conservación de los archivos oficiales: “En la cabeza de cada partido se establecerá un archivo general, en que se depositarán los documentos públicos, pertenecientes a todas las municipalidades del partido” (Art. 42) y que “ningún expediente ni documento alguno original se sacará de los archivos generales” (Art. 46). Indica más adelante: “(...) estos documentos se colocarán en el archivo del partido con la debida separación y con todo el arreglo que corresponde, formándose de ellos el más exacto inventario”.²

Fue en 1987 que, por iniciativa de don Federico Sescosse Lejeune, se tomaron las primeras providencias serias para el rescate de buena parte del tesoro documental del estado. Los documentos fueron trasladados del palacio

² Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Poder Ejecutivo, Serie Gobernador, Subserie Memorias Gabriel García, 1871, pp. 180-181.

de gobierno al antiguo hospicio, a un lado del convento de Guadalupe. Después, el reto fue mayor: había que ordenar y clasificar los enormes montones de papeles. En 1989 se dieron las primeras acciones para llevar a cabo este cometido y se instituyó el nombre de Archivo Histórico de Zacatecas. Un año después se le dio al acervo su nombre definitivo: Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ). El archivo fue inaugurado y abierto al público el 2 de diciembre, en el marco del 150 aniversario luctuoso del ilustre zacatecano Francisco García Salinas, uno de los bastiones del federalismo en el país. En esa ocasión fue signado el Reglamento del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas por el gobernador en turno, Genaro Borrego Estrada, y por Leonor Ortiz Monasterio, entonces directora del Archivo General de la Nación, como testigo de honor. El reglamento fue publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 4 de diciembre de 1991, en el suplemento 3, número 97 del tomo CI. Dicho reglamento está integrado por considerandos, cuatro capítulos, 21 artículos, dos artículos transitorios y las rúbricas correspondientes. En ese año, el AHEZ fue adscrito a la Secretaría General de Gobierno. En 1998, por acuerdo del Ejecutivo del Estado, pasó a formar parte de la estructura orgánica y física del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde.” En 2006, el acervo fue trasladado al edificio restaurado y habilitado, ex profeso, de lo que fuera un cuartel militar, ubicado en Lomas del Calvario, s.n., al norte del centro histórico de la ciudad de Zacatecas.

El AHEZ es un archivo integrado por un acervo de aproximadamente tres mil metros lineales de documentos; abarca el periodo de los siglos XVI al XX. Son más de 200,000 expedientes conformados por más de dos millones de unidades documentales, organizado en los siguiente fondos: Tierras y Aguas (Serie Tierras); Poder Legislativo (Serie Comisión de Gobierno); Poder Judicial (Series Civil, Criminal, Subseries Periodo Independiente y Bienes de Difuntos y Abuso de Autoridad); Notarías (Serie Felipe Espinoza); Ayuntamiento de Saucedá, Ayuntamiento de Zacatecas (Series Casas y Solares, Enseñanza, Minería, Subseries Denuncios y Cuentas); Jefatura Política (Serie Correspondencia General, Subserie Diversiones); y Armas. Además de la sala de resguardo principal con los fondos descritos anteriormente, cuenta con una adicional de similares dimensiones, donde hay miles de cajas con documentos sin revisar, ordenar, clasificar y catalogar, la mayoría del siglo XIX.

El documento más antiguo es un acuerdo de la diputación de Minas de los Zacatecas, fechado en 1557. El Primer Libro de Actas del Cabildo quedó inscrito en el Programa de la UNESCO Memoria del Mundo (febrero de 2017). El instrumento público más antiguo se localiza en el Fondo Notarías: un protocolo de 1608.

Uno de los documentos del AHEZ más próximo y subsecuente a la declaratoria de la independencia de México es de diciembre de 1821. Se refiere a un reglamento de “propios de Zacatecas”. Trata el asunto de los gastos y la forma en que han de ser recibidos los intendentes. En los ayuntamientos recaía la responsabilidad expresa de lo anterior. El Cabildo de Zacatecas debía hacer lo conveniente para la recepción de la autoridad de un nuevo intendente. Este se denomina como Jefe Político en la provincia y todos sus ayuntamientos, como un concepto de transición entre el periodo virreinal y el independiente. Llama la atención como todavía persistía el sentido de pertenencia al antiguo régimen. De esto se menciona en el mismo reglamento que los intendentes, corregidores y aún los subdelegados en sus partidos, se les debía de destinar una lumbraera adornada y decente para él y su familia.³

La primera constitución del estado data del 17 de enero de 1825, tres años después de la instalación del congreso. Sus 198 artículos están conformados en ocho títulos (Disposiciones preliminares, del gobierno del estado, del poder legislativo, del poder ejecutivo, del poder judicial, de la hacienda pública, de la milicia estatal, de la observancia de la constitución).⁴ Otro corpus documental de interés para lo que aquí se aborda es el libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de Zacatecas.⁵

³ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos del cabildo de Zacatecas en relación al alojamiento del corregidor, el ministro de vara y la lumbraera en corridas de toros, 1 de diciembre de 1821, 1 f.

⁴ AHEZ, Poder Legislativo, Serie Leyes y Decretos, Fondo Reservado, Primera constitución Política del Estado Libre Federado de Zacatecas, sancionada por el Congreso, 17 de enero de 1825, 32 ff.

⁵ AHEZ, Fondo Reservado, Exp. 17, Libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia de este Estado que dio principio el 11 de agosto de 1825, 200 ff. Este libro ya fue transcrito y publicado por Acevedo y Terán (2009).

Los antecedentes

La Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino de España e Indias en 1809 se reunió a raíz de los acontecimientos de 1808: la invasión francesa en España, el retiro del trono, de Fernando VII, así como la ebullición social y política que ya estaba presente en dominios de la España americana. En todos los cabildos indianos las reacciones llevaron a las acciones de carácter político. La Junta Suprema se reunió por primera vez el 25 de septiembre de 1808. Fue exactamente el 22 de enero de 1809 cuando esta Junta decretó que los cuatro virreinos (Nueva España, Perú, Nueva Granada y Río de la Plata) y las seis Capitanías Generales (Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Venezuela, Chile y Filipinas) debían elegir, cada uno, un diputado representante en la Junta Central (Rodríguez, 2005, p. 35).

En Zacatecas, desde el siglo XVI, se cambió la figura principal del ayuntamiento, la del alcalde mayor por un corregidor. El ayuntamiento se puede entender indistintamente como concejo, común, cabildo o ayuntamiento (De Icaza, 2008, p. 281). Los ayuntamientos se transformaron en centros de poder. Los gobiernos municipales, caso el de Zacatecas, como lo señala Rodríguez (2005, p. 21) pudo haber sido en algunos momentos de la historia virreinal un centro de dominación elitista sin mucha significación; en otros, cuerpos de ayuntamiento más preocupados por la pompa, la ceremonia y la preeminencia que por la administración de su territorio y de la *res publicae* o la cosa pública.

El doctor don Miguel de Gordo y Barrios (1777-1832)⁶ fue elegido representante de la provincia e intendencia de Zacatecas a las primeras Cortes Generales de la Monarquía en la isla de Mallorca el 27 de junio de 1810. La *representación* del cabildo de Zacatecas se ejercía, así, a través de un individuo. En lo que toca al ayuntamiento, este tenía la esencia de gobierno mixto establecido en las Indias⁷ Esta representación se vio como la oportunidad para

⁶ Aspectos biográficos y pensamiento político de este diputado nacido en Pinos, provincia de Zacatecas, que llegó a presidir las Cortes de Cádiz, han sido abordados por Martín Escobedo (2010). Este opina que la figura de Gordo no ha sido estudiada suficiente e íntegramente, comparando los casos de otros diputados novohispanos notables como José Miguel Guridi y Alcocer y Miguel Ramos Arizpe.

⁷ Representación ejercida por las élites que no sólo pugnaban por sus propios intereses sino por los de la gente dentro de la jurisdicción de la ciudad, a la manera del antiguo régimen (como el

obtener mejoras durante largo tiempo (universidades, obispos, tribunales, caminos). Los ayuntamientos consideraban a sus diputados como procuradores, pero se presentaron nuevas perspectivas sobre el gobierno. De Zacatecas, entre lo más destacado, se propusieron reformas donde la representación nacional desembocara en que las Américas fueran reconocidas como parte esencial de la monarquía (Rodríguez, 2005, p. 37).

En materia de justicia, Gordo y Barrios estudió a fondo, como se presume lo hizo el resto de los diputados, la *Recopilación de leyes de los reinos de Indias*. Su acercamiento a la cuestión jurídica a través de las Cortes fue una opinión acertada acerca de la uniformidad de las leyes. Advertía sobre los códigos civil, criminal y de comercio para la monarquía española, que si había de haber tantas leyes en cada uno de ellos y sobre una misma materia por cada uno de los territorios, sería inútil cualquier legislación emanada de las Cortes de Cádiz.⁸ De no clasificarse las variaciones en materia de códigos, lejos de uniformar la ley, se caería en el debilitamiento y la ruptura del vínculo entre todos los españoles. Criticaba la costumbre y persistencia de los descendientes de los conquistadores por intentar mantener el derecho de conquista y el sostenimiento de los virreinos en América contra la igualdad de las provincias proclamada por el congreso gaditano.

En medio del fragor, las corrientes y actitudes políticas en las Cortes, Gordo observó una evolución favorable en su discurso y en la conformación de su ideario político. Obtuvo la dimensión necesaria de lo que importaba a las Cortes: la soberanía y el bien de la nación española conformada por territorios y gente de ambos hemisferios, España y América; sin embargo, nunca perdió de vista la encomienda dada por el Cabildo que representaba. Siempre estuvo al tanto de defender los intereses de la Intendencia y Provincia de Za-

italiano) donde uno, el gobernante, los pocos, los prelados y los nobles, y los muchos, el pueblo (gente menuda) comparten la soberanía (Rodríguez, 2005, p. 18).

⁸ El debate sobre la naturaleza de la Constitución de Cádiz no ha terminado; hay estudios actuales, partidarios de que fue liberal y moderna; otros indican lo contrario, y algunos más de que se trata de un reflejo “a la española” del constitucionalismo francés y su constitución de 1791. Artola (1978), citado en Sánchez (2009, pp. 134-135) es más contundente: las Juntas americanas dominadas por generales ignoraron el poder de Cádiz: los terratenientes sabotearon la abolición de privilegios; el clero garantizó la tendencia conservadora al interior de las Cortes; estas no supieron atraer a su causa las simpatías populares por no haber colocado en primer plano la reforma social (Burciaga, 2016, p. 1095).

catecas para procurar su bienestar, su riqueza y fomento: pugnó porque la diputación provincial de Zacatecas se separara de la Nueva Galicia debido a su aportación de riquezas mineras para la Corona. La diputación provincial con su corta vida como institución (1822-1823) logró controlar la vida municipal y promover la agricultura, el comercio, la industria y la educación (Terán, 2021, p. 213).

Gordoa se pronunció por una nación libre que gozara de derechos y obligaciones en conjunto con sus ciudadanos. Aparece aquí el concepto de ciudadanía como una coyuntura política de trascendental importancia: debía influir en la vida general de todos los habitantes de la América española, en todos los aspectos, incluido el jurídico. Gordoa esgrimió connotativamente el concepto de la “ciudadanía feliz”, porque en contradicción había muchos hombres, tal vez los más del ámbito hispanoamericano, condenados a vivir en la desgracia: ese derecho a ser feliz no los había aupado en los preceptos de la Constitución. Al finalizar su tarea legislativa, condecorado con la Real Orden de Carlos III y beneficiado con una canonjía en la catedral de Guadalajara de la Nueva España, Gordoa regresó a su tierra indiana. Luego de tener una destacada opinión y participación en la naciente vida legislativa del estado mexicano, como presidente del Congreso constituyente de 1824, después de haber dirigido el Seminario Tridentino de San José en Guadalajara y haber sido nombrado obispo de esa mitra, murió el 12 de julio de 1832 (Escobedo, 2010, pp. 66, 68 y 76).

En el contexto de la constitución gaditana hay que agregar el asombro y la perplejidad causada en materia de la política en suelo americano. Las nuevas estructuras de gobierno no fueron comprendidas rápidamente, y cuando se buscó su aplicación, la legislación ya estaba al filo de la derogación por parte de Fernando VII. Las nuevas estructuras institucionales y procesos electorales integraban un nuevo mapa político americano donde los viejos virreinos, capitanías generales y audiencias fueron sustituidos por 19 provincias, cada una administrada por la nueva institución de la diputación provincial. El proceso electoral que contemplaba la nueva legislación era complicado por la enorme extensión territorial y la dispar demografía. La junta neogalaica dividió su territorio en dos provincias: Guadalajara y Zacatecas. En estas se eliminó la tercera etapa organizativa (parroquia, partido y provincia). El re-

sultado: en dos periodos constitucionales (1812-1814 y 1820-1822)⁹ votaron millones de hombres (no excluidos del proceso, como los descendientes de africanos) y se formaron miles de ayuntamientos constitucionales y 16 diputaciones provinciales, eligiendo a cientos de diputados a cortes (Terán, 2005, *passim*).¹⁰ Lo anterior corroboró al territorio de la Nueva España como un mosaico heterogéneo de derechos provinciales, proveniente de un derecho histórico criollo, conformado desde el siglo XVII (Carmagnani, 2005, p. 11). La efímera aplicación de las reformas en la integración y administración política del cabildo dejó un resabio de liberalidad que emergería después de la consumación de la independencia novohispana. En el interregno de la vigencia de la constitución gaditana, hubo resistencias y problemas entre los sectores español y criollo. Por ejemplo, los conflictos surgidos en el cabildo de la ciudad de México con el virrey Félix María Calleja, son representativos de lo que se suscitaba en la mayoría de los cabildos de Nueva España (Ortiz, 2001, pp. 117-134). En cabildos como Zacatecas se reflejó la difícil connivencia entre el ayuntamiento y la autoridad del intendente.¹¹ Se recuerda que durante el periodo de la revolución de independencia, las elecciones de los ayuntamientos ya mencionadas fueron ganadas por simpatizantes de la autonomía en la

⁹ En el último periodo fue conformada la diputación provincial de Zacatecas, integrada a la Nueva Galicia, el 24 de marzo de 1822. Se hizo la jura de obediencia al Congreso Constituyente en el templo de Santo Domingo, ubicado en el centro de la ciudad. Un año después, el 3 de abril de 1823, la diputación provincial de Zacatecas declaró la asunción de la soberanía de la provincia, el paso anterior a la formación del estado libre y soberano de Zacatecas en 1824 (Terán, 2005, p. 21; 2021, p. 214).

¹⁰ En 1823, esas diputaciones aumentaron en número; eran Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guadalajara, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Nuevo Santander, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Texas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; en total, 23 provincias. Algunas habían ido más lejos de sus atribuciones por haber asumido plenos poderes como gobierno local autónomo (De Gortari, 2002, pp. 157-158). La diputación provincial de Zacatecas quedó instalada el 22 de marzo de 1822 y estuvo formada por las municipalidades de Fresnillo, Juchipila, Sombrerete, Aguascalientes, Pinos y Mazapil (Rojas, 2003, p. 39).

¹¹ Las funciones de este funcionario nombrado por el rey estaban señaladas en la Ordenanza de Intendentes de la Nueva España, el documento legal más grande después de las Leyes Generales de las Indias. Este amplio corpus fue para los intendentes la línea a seguir en sus respectivas gobernaciones. Dicho de manera simple, el intendente fue uno de los indicados para tratar de regenerar el dominio español en gran parte de Hispanoamérica colonial, a través de cuatro funciones sustanciales: justicia, policía, hacienda y guerra. La mayoría de los intendentes en la América española estuvieron gobernadas por españoles, aunque los subdelegados solían ser criollos (Rees, 1983, p. 135).

Nueva España, pero canceladas, cerrando la vía autonómica hasta que esta se recuperó en los años veinte del siglo XIX (Gortari, 2002, p. 157).

Debido a la distancia entre Cádiz y Zacatecas y, sobre todo, a la situación interna del cabildo de esta última ciudad, expresada en pugnas políticas, influenciadas, entre otras razones, por la violencia desatada en la revolución independentista, se formó un imaginario en el ejercicio del poder local. La distancia no sólo era física, sino hasta ideológica y de formación. Es decir, el diputado por Zacatecas en las Cortes, don Miguel de Gordo, no tenía información fidedigna de la forma de pensar y actuar de los miembros del gobierno municipal de Zacatecas. Las espaciadas noticias que realmente llegaron a intercambiar epistolariamente el diputado y su cuerpo edilicio representado afectaron la participación de aquel. La influencia de los deseos y necesidades de la provincia de Zacatecas en las Cortes se diluyó entre los trabajos diarios de los diputados que tendieron a conformar una constitución con diferentes intereses políticos, económicos y sociales. El problema de la representatividad de una provincia como la de Zacatecas en las Cortes se originaba, precisamente, en un problema de representatividad en el ámbito local y provincial (Burciaga, 2012, p. 56).

Los ajustes y reflexiones posteriores en cuanto a la legislación y el derecho se pueden considerar como signos de una nueva condición de madurez política de las naciones. La crisis política de 1808 en el reino español, con la ocupación militar francesa, fue la mejor razón para que se reformara la monarquía: de absoluta a constitucional. La revolución jurídica y cultural se puso en marcha a partir de la vorágine de acontecimientos que embargó la vida institucional antes, durante y después de las revoluciones de independencia en Hispanoamérica (*cf.* Acevedo y Terán, 2009, p. 12).

Después del interregno que hubo desde 1814 a 1820, cuando se restaura la constitución gaditana, sus decretos intensificaron el desafecto de dos grupos, el clero y el ejército. La situación fue diferente. Es decir, ya no se instauraron algunos de los antiguos reglamentos que promovían la recaudación de recursos para refaccionar las acciones de la milicia. Incluso, la vía militar estaba tan agotada para tratar de confirmar el poder absolutista de Fernando VII en los todavía dominios españoles americanos, que fue una de las principales presiones que recibió el monarca para aceptar el retorno al constitucionalis-

mo. Los ayuntamientos, en ese escenario, se apresuraron a adoptar las garantías constitucionales para terminar con los impuestos de guerra, y entre ellos, el gravamen sobre los testamentos. Las milicias no podían continuar operando sin impuestos de guerra (Rodríguez, 2003, p. 63). Sus oficiales vieron la vuelta del constitucionalismo como un golpe moral y un debilitamiento a la integridad institucional del ejército real; de paso, se eliminaba el poder económico y político de algunos oficiales y se abría la posibilidad de enjuiciar a muchos militares por sus abusos pasados (Burciaga, 2016, p. 1094).

Otro antecedente clave en la conformación de las primeras leyes mexicanas fue la Constitución de Apatzingán, publicada en 1814. En esta, el Supremo Congreso Mexicano creaba dos corporaciones: el Supremo Gobierno (o poder ejecutivo) y el Supremo Tribunal de Justicia (el poder judicial). El poder legislativo ya estaba representado por los mismos participantes en la reunión de Apatzingán. Se ha discutido sobre la primacía de la constitución mexicana reputada a la iniciativa del generalísimo Morelos en 1814, pero la de Cádiz de 1812 tuvo una vigencia en dos periodos constitucionales; una vez decretada la república mexicana en 1824 y promulgada su Constitución,¹² en materias específicas, continuó la vigencia de la Carta de Cádiz (Acevedo y Terán, 2009, p. 15). La trascendencia de los lineamientos del documento magno gaditano llegó hasta los primeros años luego de la independencia mexicana. Durante el breve mandato de Agustín de Iturbide fue publicado el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. La justicia se administraría en nombre del emperador a través de los alcaldes y los jueces de letras, y las audiencias como tribunales supremos de apelación y ministración de justicia regional. Se revisó la posibilidad de instaurar más audiencias para abatir el problema de las enormes distancias y la dilatación de las jurisdicciones de aquellas. Un Supremo Tribunal de Justicia residiría en la capital del imperio con un cuerpo colegiado de nueve ministros. Tales fueron los últimos antecedentes constitucionales en materia de administración de justicia. La república federal

¹² En esa Constitución, “república” es entendida en como la nación mexicana “adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”. La palabra república no se remite sólo a la república virtuosa, sino que emerge como una forma de gobierno dividida en tres poderes, la representación territorial de la nación o el conjunto de las provincias mexicanas y sus sedes de representación (Hernández, 2005, p. 37).

instaurada en 1824 observó en línea directa la tradición marcada por la Constitución de Cádiz de 1812. Sin embargo, la Constitución de 1824 indicaría en su artículo 160 que el poder judicial se ejercería por los tribunales en cada uno de los estados;¹³ todas las causas civiles y criminales serían juzgadas hasta su última instancia y ejecución de sentencia final; las audiencias territoriales serían eliminadas para reforzar el nuevo sistema de impartición de justicia por parte del tribunal competente en cada una de las entidades federativas. Así, la audiencia de Nueva Galicia cerró su larga historia de impartición de justicia el 16 de junio de 1823. En ese mismo año, Zacatecas surgió como estado libre y federado (Acevedo y Terán, 2009, pp. 16-18 y 20).

Al igual que en otras latitudes de la antigua Nueva España y en el naciente estado mexicano, ha de revisarse la importancia del papel de las élites políticas provinciales y regionales en Zacatecas, tal como lo hizo Silke Hensel para el caso de Oaxaca (2012, pp. 14, 34, 46). Ella habla de una élite funcional, un grupo influyente y decisivo en los procesos sociales, cuyos integrantes, desde sus funciones directrices, inciden de manera extraordinaria en decisiones importantes para la sociedad desde la institución gubernamental con el ejercicio de determinado poder. En este enfoque, sin duda, debe considerarse a la cabeza de esa élite funcional para Zacatecas al mismo Miguel de Gordo y Barrios. Otros miembros de ese selecto grupo son don Domingo de Velázquez, don Pedro Ramírez, don Manuel José de Aranda, don Antonio de Gama y Córdova, fray Antonio Gálvez, José María Miranda, Juan de Peredo, Pedro de Iriarte y, desde luego, a uno de los principales iniciadores y promotores del federalismo mexicano, Francisco García Salinas. Velázquez, Iriarte y Peredo formaron la junta provisional gobernadora como poder ejecutivo primigenio en la diputación provincial para resolver asuntos económicos y de gobierno. El primero fue el único que integró la diputación provincial inicial en 1822, la de julio de 1823 y el congreso constituyente en octubre de 1823,

¹³ En esa misma línea se observa que la primera carta magna mexicana no mencionó a los ayuntamientos, en contraste con la constitución gaditana de 1812. La omisión, según De Gortari (2002, p. 159), se debió al señalamiento de los estados como libres y soberanos y que, en cuanto a administración y gobierno interior, podían legislar en su ámbito territorial en el que estaban los ayuntamientos.

además de contar con una carrera política en Zacatecas, entre 1812 y 1831 (Terán, 2021, pp. 226 y 238).

El Ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas

Desde antes de la consumación de la independencia mexicana, en Zacatecas, el capitán de la guarnición, José Vicente Castañeda, o Castañeta, había trabajado intensamente para lograr que el destacamento militar a su cargo se adhiriera al Plan de Iguala. Después convocó a los miembros del cabildo para que hicieran lo mismo.

La declaratoria de la independencia corrió como reguero de pólvora. En el ayuntamiento de Zacatecas las reacciones oficiales no se hicieron esperar. A dos días de la mencionada declaratoria, sesionó el cabildo ya autonombado “Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional”, con la diputación de minería y comercio. La presidencia del alcalde de primer voto y por preeminencia con el empleo de jefe político subalterno interino de la provincia, don Domingo Velázquez, abrió la sesión diciendo que había convocado a esta de manera un poco intempestiva y extraordinaria, porque “gracias al dios de la Misericordia [se ha dado] el suspirado término de nuestra civil emancipación del poder de la antigua España, según lo convenían los tratados dictados por los señores primer Jefe de la nación don Agustín Iturbide y el teniente general externo don Juan O’ donojú”. Anunciaba la autoridad del cabildo zacatecano que pronto se instalaría en la corte del Imperio Mexicano la Junta Provisional Gubernativa anunciada en el Plan de Iguala. El destino no era otro que el de la consolidación de los imprescriptibles derechos de todos los pueblos de América. En la sesión se exaltó y dio una felicitación efusiva para don Agustín de Iturbide, el “heroico libertador”, así como al “inmortal operante”, don Juan O’Donojú. Se nombró una comisión representante en la Corte del Imperio, conformada por don Pedro Ramírez y don Manuel José de Aranda.¹⁴

¹⁴ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acta de sesión del Ayuntamiento y de la diputación de minería, en vísperas de la independencia del imperio mexicano, 29 de septiembre de 1821, 6 ff.

Los misales se celebraron en todo el territorio recién liberado, primero por la “felicísima trascendencia” de la emancipación; luego por la instalación del Soberano Congreso Constituyente Mexicano. Un convite celebrado el domingo 10 de marzo de 1822, en la ciudad de Zacatecas, organizado por el Ilustre Ayuntamiento Constitucional, luego de una misa en acción de gracias, representó las festividades por el acontecimiento a través de un sermón de fray Antonio Gálvez y de evoluciones de la milicia local y un destacamento de 100 soldados “nacionales” en el “circo” de toros, acompañados de fuegos artificiales.¹⁵

Se recibió un comunicado en la Ilustre Corporación (el Cabildo) donde se hacía de su conocimiento que el Supremo Poder Ejecutivo había nombrado, el 13 de mayo de 1823, tercer año de la independencia y segundo de la libertad, a don Antonio de Gama y Córdova como jefe político interino de la provincia de Zacatecas para hacerse cargo de su intendencia. Ya despachaba el alcalde constitucional de segunda nominación, don Antonio Vélez, en representación del Jefe Superior Político de la provincia, licenciado don Domingo Velázquez.¹⁶

El prócer zacatecano, Francisco García Salinas, aceptó los arbitrios (dinero) por parte del jefe político de la provincia de Zacatecas para acudir a la ciudad de México a integrarse a un cuerpo legislativo en la “creación de un gran imperio”. Salinas hacía alusión a su juventud cuando había acudido a las rancias escuelas españolas; desde su separación de ellas se había visto en la necesidad de enfocar toda su atención en subsistir. Por ello no podía “poseer la ilustración que se necesitaba para cooperar a la obra más grande que se podía fiar a los hombres”. La carta está fechada en San Pedro, el 2 de febrero de 1822.¹⁷

El Cabildo tenía recabadas las ideas a exponerse en el congreso en un cuaderno de instrucciones para los diputados a cortes constituyentes que pasaban

¹⁵ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos de Cabildo con motivo de la instalación del Congreso Constituyente, 9 de marzo de 1822, 2 ff.

¹⁶ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Actas de Cabildo, sesión ordinaria, mayo de 1823, 5 ff.

¹⁷ AHEZ, Ayuntamiento, Cabildo, correspondencia, Fondo Reservado, carta autógrafa de Francisco García Salinas, 2 de febrero de 1822, 1 f.

por un proceso de censura (en realidad de revisión) para que los ciudadanos de Zacatecas presentaran sus opiniones y enriquecieran el proceso legislativo.

Desde [el] cinco del [mes] próximo pasado invitó por medio de carteles este Ilustre Ayuntamiento Constitucional a los ciudadanos todos a que difundiesen sus luces en formar instrucciones adaptables al Soberano Congreso Constituyente Mexicano que tan felizmente nos rige para en seguida seleccionar aquellas que previa una circunspectísima censura, resultaren dignas de comparecer en tan augusta palestra. Y como hasta ahora no se haya verificado, tampoco ha podido cumplir con lo que a usted ofreció.¹⁸

El correr de los acontecimientos estaba sujeto a los cambios en la gobernabilidad del imperio mexicano. El 22 de marzo se comunicó al ayuntamiento zacatecano que la Junta Suprema Gubernativa había cesado en sus funciones, por decreto del soberano congreso constituyente mexicano y el poder legislativo en toda su plenitud. Aunado a la importancia simbólica de los acontecimientos, el Congreso Constituyente también decretó la celebración de los días de festividad nacional: 24 de febrero, 2 de marzo, 16 y 27 de septiembre.¹⁹ La libertad de prensa también fue decretada por el mismo congreso constituyente y comunicada en todo el territorio nacional. El cabildo zacatecano dio a conocer que los editores no serían exigidos de un mayor número de ejemplares de sus papeles que el prevenido en un reglamento de libertad de imprenta y dos para el archivo del congreso.

El Ayuntamiento recibió del congreso constituyente un ejemplar del “imperial decreto” que prevenía la observancia del reglamento dictado para el gobierno interior de su secretaría. Los asuntos eran variados y el cabildo debía de atender las prioridades de la población. Algunas materias fueron recurrentes, sobre todo para la ciudad de Zacatecas. Entre ellas se encontraba la atención al ramo del agua proveniente de las minas de Quebradilla que se

¹⁸ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicado del licenciado don José María Bocanegra, diputado a cortes constituyentes mexicanas, 22 de marzo de 1822, 1 f.

¹⁹ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados al cabildo de Zacatecas, 22 de marzo de 1822, 2 ff.

conducían subterráneamente a la fuente de la plaza principal. Para ello se hacía necesaria la reunión de los comerciantes de pulpería y otros vecinos que debían deliberar al respecto.²⁰

El ayuntamiento de Zacatecas en ocasiones trató de impulsar una legislación desde sus particulares necesidades. La ocasión se presentó cuando el regidor ciudadano José María Miranda denunció la alarmante salida de capitales de la ciudad y del estado, perpetrada por los españoles, sobre todo comerciantes y mineros, que se habían quedado a trabajar en el territorio. Ese saqueo de dineros llevaba a la ciudad a “las orillas de una total masería”, según declaró el regidor que pedía no “quitar a los españoles sus haberes, pero que sí se le compeliere a girarlos aquí mismo”. En caso de resistencia, el regidor sugería un decomiso de capitales para ser reinvertidos en un fondo monetario por el gobierno en Zacatecas. En deliberación secreta encabezada por el gobernador Juan de Peredo, el Ayuntamiento Constitucional decidió apegarse a un corpus legislativo aún endeble, rebatible y tal vez poco comprendido. Guiándose en el sentido común y en los antecedentes de derecho se definió que las leyes dictadas desde la independencia y las promulgadas en la propia provincia para entonces estado libre federado, no prohibía la extracción de dinero, toda vez que este no fuera llevado fuera del país. El mismo regidor Miranda reflexionaba sobre una posible resolución en materia de leyes que:

Los ayuntamientos son constituidos para cuidar de la comodidad y salubridad de los pueblos que sirven; pero no son legisladores para poder derogar las leyes ni para promover sus infracciones. Por lo tanto y protestando un convencimiento a lo que he expuesto y a que el amor que profeso a mi Patria, no me oscurece el de las obligaciones de mi actual empleo. Mi voto es para elevarla al alto conocimiento del congreso para que se sirva resolver lo que estime justo, pues como supremo poder legislativo, está en la órbita de sus facultades solamente dictar la ley que sea necesaria en el grave y delicado punto, pidiendo que se escriba este mi voto en el acuerdo.²¹

²⁰ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados del cabildo sobre aguas de Quebradilla, 25 de junio de 1822, 2 ff.

²¹ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, El regidor José María Miranda expone inconformidad por las grandes sumas de dinero que están sacando

La justicia

Cuando “la declaratoria de la independencia corrió como reguero de pólvora”, la intendencia de Zacatecas no quedó en la indecisión de cómo aplicar justicia, bajo el esquema tradicional y con los auspicios de los ayuntamientos y cabildos en las principales poblaciones. La tradición jurídica de un pueblo como el español, y por extensión la de una sociedad como la novohispana, donde se ubicaba la zacatecana, expresa una doctrina (una idea) jurídica. Los cambios que se dan en este entramado dan como resultado una ideología respecto al fenómeno y acción de la llamada “aplicación de la ley” que se decantan en los anales de la historia del derecho (Burciaga, 2010, p. 164).

En ese contexto, la aplicación de la justicia no se detuvo. Algunos expedientes registrados en el trance del antiguo régimen al periodo independiente quedaron asentados, incluso, con fechas que en el futuro serían emblemáticas. Domingo de Velázquez, alcalde constitucional de primera nominación, conformó unas diligencias para la averiguación de la muerte que perpetró Ignacio Gutiérrez contra Juan López, con fecha de inicio de la averiguación de 13 de septiembre de 1821. Otra información sumaria siguió la causa criminal contra el soldado Domingo Moreno, por haberle “perdido” el respeto al juez político de Zacatecas, con fecha de inicio de 16 de septiembre de 1821. Un día antes de la consumación de independencia, el 26 de septiembre, el alcalde interino de segunda nominación, José Ibargüengoitia, procedió a averiguar sobre las heridas que a Idelfonso Garnica le hizo Abundio Morales. El 1 de octubre de ese mismo 1821, Tiburcio Torres y su compañía de cómicos fueron demandados por José María Carrera debido a las heridas que le infringieron en el pase de un convite de teatro (Palacios, Enciso y Borrego, 2002, pp. 197-198).

Durante un periodo transitorio lógico en el territorio zacatecano surgió la confusión de quién debía impartir la justicia y administrar las causas de derecho en el ámbito de lo civil y lo judicial. Había una búsqueda de reglamentación y un destino de casos y procedimientos que gente pensante de Zacatecas visionó en virtud de promulgar una independencia del poder judicial del también naciente estado de Jalisco y de la agónica audiencia de

los españoles, 16 de enero de 1824, 6 ff.

Guadalajara. Antes de fundarse el Supremo Tribunal de Justicia, se instaló el Tribunal Superior de Apelaciones. Alcaldes y jueces de letras esgrimieron la administración de la justicia en primera instancia, pero con inevitables errores de interpretación de derecho y leyes y el estancamiento de los negocios del ámbito, teniendo que intervenir el Congreso del Estado como segunda instancia ante la falta de un Supremo Tribunal de Justicia.²²

La cárcel pública, como punto neurálgico de la ciudad, mereció toda la atención de las autoridades. El ayuntamiento decretó el apoyo a los presos mediante contribuciones para su manutención. Esto fue en los primeros días de enero de 1823. Ciudadanos, particulares y viandantes tuvieron que aportar de uno a seis reales para ello.²³

La carta de naturalización de Zacatecas como estado libre fue sancionada el 17 de enero de 1825, con la promulgación de su Constitución Política y su gobierno republicano, representativo, popular y federado. El poder se dividió, como ya lo había hecho el vecino estado de Jalisco, en legislativo, ejecutivo y judicial. Los ministros aplicarían las leyes en causas civiles y criminales. Los magistrados debían ser nombrados por el gobernador del estado, y luego de un periodo de seis años tenían la posibilidad de ratificación en el cargo. Los artículos 143 y 170 refirieron la instalación del Tribunal Supremo de Justicia y los tribunales de primera instancia. En la práctica, estos fueron habilitados con jueces en Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves, Pinos, Juchipila, Tlaltenango, Villanueva, Jerez, Nochistlán y Mazapil (Acevedo y Terán, 2009, p. 34). El territorio, de acuerdo a la primera constitución del estado, fue dividido en los partidos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Aguascalientes, Juchipila, Nieves, Mazapil, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva. “En las cabeceras de partido con más de 3,000 habitantes, tendrían derecho de representación a través del ayuntamiento; en las localidades de 1,000 a 3,000 habitantes se formaría una junta municipal”. Se establecía la forma de gobierno mandatada en la carta magna mexicana: republicano, representativo, popular y federado con

²² AHEZ, Poder Legislativo, Serie Comisión de Justicia, caja 1, Dictamen a la propuesta para mejorar la justicia en el estado de Zacatecas, 31 de octubre de 1823.

²³ AHEZ, Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Lista de individuos que deben contribuir para la manutención de los presos de la cárcel pública, 17 de enero de 1823, 1 f.

división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial (Terán, 2007, p. 108). El cambio en la metamorfosis del territorio del estado zacatecano estaba siendo frecuente, al igual que en el resto de los del nuevo país.

El 11 de agosto de 1825 se verificó la primera sesión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas. En ella se eligió al órgano colegiado y su presidencia. Mediante un sorteo Manuel Garcés se erigió como presidente del tribunal. Jacinto Robles fungiría como vicepresidente. Domingo Velázquez, José María Bocanegra y José María del Castillo completaban la quinteta de los primeros magistrados. En realidad, se trata de la formalización de un tribunal para la organización del sistema judicial en Zacatecas, porque este ya existía con otra composición y otras formas de funcionamiento, en una especie de junta gubernativa liderada por José Antonio Peón Valdés, quien había fungido como titular de la intendencia de Zacatecas (Acevedo y Terán, 2009, p. 24).

Manuel Garcés, en casos similares a sus colegas magistrados del nuevo tribunal, fue un insurgente; estudió retórica y gramática en el colegio de San Luis Gonzaga, entonces la máxima casa de estudios de Zacatecas, y luego perfeccionó sus conocimientos en cánones y leyes en la Universidad de Guadalajara (Acevedo y Terán, 2009, p. 35).

A un año de su promulgación, la constitución del estado a través de su organismo normativo y ejecutor, el Supremo Tribunal de Justicia, ya estaba en plenitud de funciones. El trabajo fue amplio. Se tomaron 55 acuerdos, 83 contestaciones, con congresos, gobiernos y tribunales de otros estados, un examen de abogado, dos incorporaciones de abogados y dos visitas a la cárcel; asimismo, hubo 2,192 autos proveídos en causas civiles y militares, 29 causas concluidas o sentenciadas, 21 en artículo de indulto y 21 devueltas a juzgados de primera instancia, entre otras acciones (Acevedo y Terán, 2009, p. 40). Las tres salas de tribunal llevaron a cabo 18 consultas al Congreso, 271 autos de revisión de listas mensuales, 330 despachos librados, 18 visitas semanales de la cárcel (a partir de marzo de 1826), un examen de escribano, 291 copias de listas de causas criminales y 235 civiles.

No es ocioso matizar el contexto de la legislación judicial zacatecana en el marco de los congresos y tribunales de los primeros estados libres y soberanos de la nueva y flamante república mexicana. Las felicitaciones de dipu-

tados, magistrados y jueces de otros estados para sus colegas de Zacatecas, dan constancia del espíritu de colaboración y los deseos de aprendizaje para la correcta aplicación de la justicia, teniendo aún como herramientas las antiguas legislaciones provenientes de la última etapa de gobierno novohispano, como el Reglamento de Tribunales Español. Estos instrumentos jurídicos se complementaban con los que estaban diseñando para la nueva realidad, como el Reglamento Interior (del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Zacatecas, con base y autorización del congreso del estado de Zacatecas) y el Reglamento Económico Político del Estado. Enseguida, algunos ejemplos. En la sesión núm. 12 registrada en el libro de actas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas se anota la felicitación a este cuerpo judicial de sus pares de la audiencia de Michoacán; en la sesión 17, del Honorable Congreso de Chiapas; en la sesión 19, del gobierno de Yucatán y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León; en la sesión 20, del gobierno y del congreso del estado de Tabasco. Más allá de las felicitaciones, se intercambiaban experiencias, casos y métodos de trabajo, procedencias y jurisprudencia con otros circuitos similares, como con los magistrados de los estados de Tamaulipas y de Durango. Incluso, al no contar con la definición de los propios, se recurrió a aplicar los aranceles (costos) del Supremo Tribunal de Guatemala (sesión núm. 47).²⁴

El primer caso que llegó al tribunal: un asesinato en Río Grande. El presidente vaciló en cuanto a qué sala debía enviar el proceso para su seguimiento. Hubo discrepancia en ello. Y es que la primera sala estaba destinada a recibir asuntos de cualquier índole; la segunda, los recursos de súplicas; la tercera, a la revisión de listas y autos.²⁵ De hecho, el talón de Aquiles de la naciente institución de justicia zacatecana fue el grado de preparación y la actitud de los magistrados. Estos insistían en hacer “como suyas” las causas de los inculcados, como defensores de las partes, cuando en realidad debían de juzgar y fallar en los procedimientos y determinar las sanciones a los inculcados (Acevedo y Terán, 2009, p. 41). Además, los abogados que circundaban la

²⁴ AHEZ, Judicial, Actas, Fondo Reservado, Libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, agosto de 1825, *passim*.

²⁵ AHEZ, Judicial, Actas, Fondo Reservado, Libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, agosto de 1825, ff. 1-3.

aplicación de la justicia en su calidad de defensores, carecían de la instrucción y la preparación adecuadas.²⁶

Consideraciones finales

Para delimitar las estructuras que pervivieron antes y después del proceso de independencia, es necesario revisar los componentes sociales, directos e indirectos, que pudieron dar un perfil definido a aquel. Directos como el lenguaje, la religión, el estrato social; indirectos como la economía de estrato, la actividad comercial relacionada con los grupos dominantes o cualquier actividad económica desempeñada por esos grupos. Valorar esos componentes pasa por otros no menos importantes (militares, sociales, intelectuales, culturales) de dicho proceso para llegar a los primeros años de nación libre. De la formación a la crisis del Estado, el recorrido por el antes y el después puede dar más respuestas sobre la caracterización del nacimiento del México independiente. El tránsito desde la Nueva España a través del reformismo borbónico fue un factor de incidencia para la conformación del mapa de una nueva normatividad y el surgimiento de novedosas formas de derecho.

Lo anterior ha sido abordado por Arroyo García (2011) al analizar la construcción del Estado y las formas de representación aplicadas en el inicio del México independiente; sus congresos constituyentes sirvieron de laboratorio para los congresos en los nuevos estados libres y soberanos, entre ellos el de Zacatecas. Ese es el punto de partida, según Arroyo, de los debates que delinearon a los nuevos grupos de poder e incipientes partidos políticos en torno al diseño de la nueva institucionalidad. Una compleja cultura política sería parte del carácter de la nueva república, construida a través de la tercera, cuarta, quinta y sexta décadas del siglo XIX, con base en ideas y pensamientos de pensadores europeos (Maquiavelo, Tocqueville, Hobbes, Constant, Montesquieu) y de intelectuales mexicanos (Manuel Sánchez de Tagle, Mariano Otero, Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera, José María Castillo) (Luna Argudín,

²⁶ AHEZ, Poder Legislativo, Serie Comisión de Justicia, Sobre la preparación de los abogados, 11 de mayo de 1826.

2013, pp. 472-473). Para efectos del presente trabajo interesa, sobre todo, el capítulo 1, sobre el debate fundacional, con el que se comenzó la construcción política y social de México. La disputa al interior del monarquismo constitucionalista, entre sus dos corrientes, la borbonista y la iturbidista, tuvieron ecos en el ámbito de Zacatecas, al menos de esa última, a través del sermón al pueblo de Zacatecas a favor del emperador Agustín I. Esta pieza no tiene autor conocido ni fecha precisa. El registro lingüístico del discurso es histórico, conformado por registros complementarios y de fuertes rasgos y contenidos políticos, sociales, morales y religiosos. El autor anónimo de la pieza supuso que el estilo utilizado fue el adecuado, por el contexto en el que se desarrolló el discurso, posiblemente en la iglesia parroquial de la ciudad y dentro de una larga ceremonia litúrgica (Burciaga, 2011, pp. 384-385).

Los cambios y el derrumbe del poder español en Hispanoamérica y en la Nueva España fortalecieron el regionalismo y permitieron un reacomodo político que obstruyó la fundación del Estado mexicano. En ese contexto surgió la propuesta de Agustín de Iturbide que aseguraba la independencia con una monarquía que buscaba la garantía de la unidad y la relación del nuevo Estado con la otrora metrópoli hispánica. Sin experiencia, con el peso de las deudas y la devastación dejada por la guerra de independencia, el imperio mexicano con su monarquía constitucional fracasó. Después de la renuncia de Iturbide, la vorágine de acontecimientos llegó. Nueva Galicia se declaró estado libre y soberano de Jalisco. Zacatecas le secundó pero, menos radical, aceptó integrar una federación con otros estados (Vázquez, 2005, pp. 62-63). Así comenzó la andadura de Zacatecas como estado libre y soberano; buscaba integrarse a una naciente realidad nacional con el derecho mexicano en vías de obtener su propia carta de naturalización. Ha de aceptarse que la tarea de elaborar las leyes fue muy desigual en cuanto a la autoría y responsabilidad de individuos y de corporaciones como el ayuntamiento. En esta materia, en el estado de Zacatecas, los ayuntamientos (si bien sancionaron las leyes) en 1827, algunos diputados del congreso local reconocieron que pocas leyes habían pasado por la “incuria de los ayuntamientos”, los cuales debían participar de manera más activa en esa tarea (Rojas, 2010, p. 113).

La composición variada de los actores políticos en la nueva realidad mexicana (liberales reformistas, individuos insatisfechos, conservadores ra-

dicales o moderados, aprovechados y advenedizos, entre otros) dio un resultado híbrido y mestizo que intentó la instauración de la figura de ciudadano por la de súbdito, la división de poderes, la igualdad jurídica, la libertad personal y los derechos de los individuos. Era también el intento de la construcción *posible* de una constitución liberal y un nuevo sistema de derecho que regiría los destinos del México independiente.

Referencias

Documentales

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ):

- Poder Ejecutivo, Serie Gobernador, Subserie Memorias Gabriel García, 1871, pp. 180-181.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos del cabildo de Zacatecas en relación al alojamiento del corregidor, el ministro de vara y la lumbrera en corridas de toros, 1 de diciembre de 1821, 1 f.
- Poder Legislativo, Serie Leyes y Decretos, Fondo Reservado, Primera constitución Política del Estado Libre Federado de Zacatecas, sancionada por el Congreso, 17 de enero de 1825, 32 ff.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acta de sesión del Ayuntamiento y de la diputación de minería, en vísperas de la independencia del imperio mexicano, 29 de septiembre de 1821, 6 ff.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Acuerdos de Cabildo con motivo de la instalación del Congreso Constituyente, 9 de marzo de 1822, 2 ff.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Actas de Cabildo, sesión ordinaria, mayo de 1823, 5 ff.
- Ayuntamiento, Cabildo, correspondencia, Fondo Reservado, carta autógrafa de Francisco García Salinas, 2 de febrero de 1822, 1 f.

- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicado del licenciado don José María Bocanegra, diputado a cortes constituyentes mexicanas, 22 de marzo de 1822, 1 f.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados al cabildo de Zacatecas, 22 de marzo de 1822, 2 ff.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Comunicados del cabildo sobre aguas de Quebradilla, 25 de junio de 1822, 2 ff.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, El regidor José María Miranda expone inconformidad por las grandes sumas de dinero que están sacando los españoles, 16 de enero de 1824, 6 ff.
- Poder Legislativo, Serie Comisión de Justicia, caja 1, Dictamen a la propuesta para mejorar la justicia en el estado de Zacatecas, 31 de octubre de 1823.
- Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Acuerdos y despachos, Lista de individuos que deben contribuir para la manutención de los presos de la cárcel pública, 17 de enero de 1823, 1 f.
- Judicial, Actas, Fondo Reservado, Libro de acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, agosto de 1825, 200 ff.
- Poder Legislativo, Serie Comisión de Justicia, Sobre la preparación de los abogados, 11 de mayo de 1826.

Bibliográficas y hemerográficas

- Acevedo Hurtado, J. L. y Terán Fuentes, M. (2009). *Primer libro de actas de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 1825-1829*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Arroyo García, I. (2013). *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/BUAP.
- Burciaga Campos, J. A. (2010). Clérigos y justicia en el Zacatecas virreinal. En A. Guzmán Brito (ed.), *El Derecho de las Indias Occidentales y su*

- pervivencia en los Derechos patrios de América*, t. I. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, pp. 163-175.
- _____ (2011). Construyendo patria desde la iglesia. Un sermón religioso en Zacatecas a favor de Agustín I. En E. Márquez, R. Araujo y R. Ortiz (coords.), *Estado nación en México: Independencia y Revolución*. México, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pp. 379-394.
- _____ (2012). La Constitución de Cádiz en Zacatecas: realidades e imaginarios. *Revista de investigaciones jurídicas*, 36, pp. 47-62.
- Carmagnani, M. (2005). *Las formas del federalismo mexicano*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas/Conacyt (Lecciones sobre Federalismo/6).
- De Gortari Rabiela, H. (2002). La organización político-administrativa del territorio en las constituciones de 1812 y 1824: Nueva España y México. En H. Mendoza Vargas, E. Ribera Carbó y P. Sunyer Martín (eds.), *La integración del territorio en una idea de Estado. México y España, 1820-1940*. México: UNAM/Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 153-169.
- De Icaza Dufour, F. (2008). *Plus Ultra. La monarquía católica en Indias 1492-1898. Estudios en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su primer centenario*. México: Editorial Porrúa/Escuela Libre de Derecho.
- Escobedo Delgado, M. (2010). *Por el bien y prosperidad de la nación. Vicisitudes políticas de don José Miguel Gordoá, diputado por Zacatecas en las cortes de Cádiz*. México: Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde.”
- Hensel, S. (2012). *El desarrollo del federalismo en México. La élite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1885*. México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/El Colegio de Michoacán/El Colegio de San Luis.
- Hernández, A. (2005). *Monarquía república-nación-pueblo*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas/Conacyt (Lecciones sobre Federalismo/4).
- Ortiz Escamilla, J. (2001). Un gobierno popular para la ciudad de México. El ayuntamiento constitucional de 1813-1814. En V. Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano 1808-*

1824. México: UNAM/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora (Serie Historia Moderna y Contemporánea/36), pp. 117-134.
- Palacios Alvarado, A. S., Enciso Contreras, J. y Borrego Estrada, F. (coords.) (2002). *Catálogo de las causas criminales del periodo colonial, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas*, tomo II. México: Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas (Cuadernos de la Judicatura).
- Rees Jones, R. (1983). *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México: UNAM (Serie de Historia Novohispana/28).
- Rodríguez, O. J. E. (2003). “*Rey, religión, yndependencia y unión*”: *el proceso político de la independencia de Guadalajara*. México: Instituto Doctor José María Luis Mora (Cuadernos Secuencia).
- _____ (2005). *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas/Conacyt (Lecciones sobre Federalismo/1).
- Rojas, B. (2003). *La diputación provincial de Zacatecas. Actas de sesiones, 1822-1823*. México: Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas.
- _____ (2010). *El “municipio libre” Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*. México: Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora/Instituto Cultural de Aguascalientes/ Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.
- Sánchez Tagle, H. (2009). *Insurgencia y contrainsurgencia en Zacatecas, 1810-1813*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Terán Fuentes, M. (2005). *Combates por la soberanía*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas/Conacyt (Lecciones sobre Federalismo/7).
- _____ (2006). *Haciendo patria. Cultura cívica en Zacatecas, siglo XIX*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- _____ (2007). *De provincia a entidad federativa. Zacatecas, 1786-1835*. México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (Serie Medios Preparatorios/3).
- Vázquez, J. Z. (2005). El federalismo mexicano decimonónico. En M. Miño Grijalva, M. Terán Fuentes, M. *et al.* (coords.). *Raíces del federalismo mexicano*. México: Universidad Autónoma de Zacatecas/Secretaría de Educación y Cultura de Zacatecas, pp. 59-69.

Electrónicas y otros soportes

- Burciaga Campos, J.A. (2016). La Constitución de Cádiz y su repercusión política y jurídica en un cabildo indiano: Zacatecas. En R. P. Yanzi Ferreira (comp.). *XVIII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba/Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, pp. 1075-1095 CD ROM.
- Luna Argudín, M. (2013). Sobre Israel Arroyo García. La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857. *Historia Mexicana*, 63(1), 472–483. Recuperado a partir de <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/148>
- Terán, M. (2021). El acto soberano de constituirse. La creación del estado de Zacatecas, 1823-1825. *Revista de Indias*, LXXXI (281), 211-241. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.3989/revindias.2021.007>.